

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55
Roldanillo Valle, Febrero once (11) de dos mil
veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO (petición sin expediente)

Dte: JOSE JOAQUIN RAMIREZ

Ddo: JESUS MARIA RAMIREZ

PETICIONARIO: JAIRO ALBERTO RESTREPO PAREJA

I. ASUNTO

Se analiza la posibilidad de acceder a la petición del señor **JAIRO ALBERTO RESTREPO PAREJA**, de ordenar la cancelación de medida cautelar de embargo dispuesta en un proceso ejecutivo, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, por este despacho mediante Oficio No. 250 del 21 de agosto de 1951.

II. CONSIDERACIONES

A partir de la petición del interesado, se adelantó búsqueda de las diligencias o expediente respectivo en los archivos del despacho, sin resultados positivos, resultados que fueron consignados por escrito en constancia suscrita por parte de la Escribiente del despacho, como encargada de la búsqueda.

De la verificación de los certificados de tradición aportados por el solicitante se puede corroborar que tiene interés legítimo en la cancelación de la medida cautelar, toda vez que funge como propietario de los bienes inmuebles de M.I. No. 380-43975 y 380-24397.

Así las cosas, no queda más remedio por aplicar que el previsto en el Artículo 597 del Código General del Proceso-Num. 10-: "*Cuando*

Petición sin expediente

pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente....”

Así las cosas, se impone, elaborar y publicar el aviso a que alude la norma en cuestión por el término legal correspondiente, vencido el cual se decidirá lo que corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

1°. Elaborar por Secretaria el aviso de que trata el Num 10 del art. 597 del C.G.P., y publicarlo en lugar visible al público de la secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que las personas que puedan tener algún interés en el asunto, hagan valer sus derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. VENCIDO el plazo otorgado en el numeral anterior, y evacuado lo en el dispuesto, se tendrá por cancela la medida cautelar y se procederá a oficiar por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f739e21ade29c57064096fc5ab5e145eac15465a73ea11abd5b4066263f87ff

Documento generado en 11/02/2022 09:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA
NOTIFICACION**

a del Auto Anterior se hizo en Estado:

Número: 008 de los
febrero 14 de 2022

